



Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-469.18

Ciudad de México, 16 de julio de 2018.

C. Jorge Ignacio Botas Jiménez
Carmen Serdán No. 15
Col. 1 de mayo
94297 Boca del Río, Ver.

004619

Asunto: Se autoriza la tarifa aplicable del servicio de suministro de agua potable a las embarcaciones que se proporciona dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 8 de enero de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-90/18), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio de suministro de agua potable a las embarcaciones que proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa de suministro de agua potable a las embarcaciones que proporciona en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismo que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

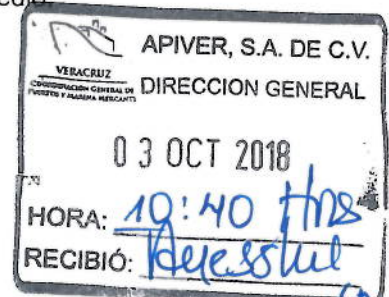
La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

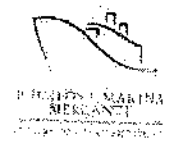
JFPA/AGM/COZ



- C.c.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 1er. piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7º piso, C. P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Del. Benito Juárez C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

of Anexo

[Handwritten marks and signatures]



7.3.-469.18
16-Jul-18

JORGE IGNACIO BOTAS JIMÉNEZ

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVEL DE COBRO

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| Suministro de Agua Potable. Por Tonelada. | \$ 152.69 |

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de suministro de agua potable que se realice a las embarcaciones que arriben al puerto de Veracruz, Ver., a solicitud de cualquier interesado durante las 24 horas del día. Se aplicarán sin distinción de personas y empresas; el nivel de cobro no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. El servicio consiste en suministrar agua potable a las embarcaciones mediante camiones pipa.
3. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
4. Los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina establecido por el prestador del servicio, cuando menos con tres horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
6. El servicio portuario de suministro de agua se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

7. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ